

Alcance Digital N° 69 a La Gaceta N° 186

DIARIO OFICIAL

AÑO CXXXIII	San José, Costa Rica, miércoles 28 de setiembre del 2011	5 Páginas
-------------	--	-----------

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36780-H

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 4°, 5° Y 6° DE LA LEY N° 8908, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2011

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 41-2011-MGP



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

No. 36780- H

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA a.i.

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011 de 2 de diciembre de 2010 y sus reformas.

Considerando:

1. Que el inciso b) del artículo 45 de Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
2. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
3. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
4. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.
5. Que los Ministerios y Poderes han solicitado la confección del presente decreto, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

6. Que se hace necesario realizar la presente modificación presupuestaria, con la finalidad de que las instituciones incluidas en este decreto puedan disponer de los recursos suficientes en aquellos rubros de gasto con el fin de continuar con su programación presupuestaria en pos del logro de sus metas y objetivos propuestos.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícanse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley No. 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011, publicada en el Alcance No. 36 a La Gaceta No. 244 de 16 de diciembre de 2010 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas presupuestarias de los órganos del Gobierno de la República incluidos en este Decreto.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de ¢16.778.105.232,0 y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, DE LA LEY No. 8908
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO
-En colones-**

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	16,778,105,232.0
Poder Ejecutivo	13,308,494,667.0
Presidencia de la República	69,164,800.0
Ministerio de la Presidencia	132,425,516.0
Ministerio de Gobernación y Policía	238,023,950.0
Ministerio de Relaciones Exteriores	38,923,300.0
Ministerio de Seguridad Pública	1,324,399,852.0
Ministerio de Hacienda	986,565,643.0
Ministerio de Agricultura y Ganadería	4,829,441,504.0
Ministerio de Economía, Industria y Comercio	182,380,503.0
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	1,340,837,135.0
Ministerio de Educación Pública	1,510,932,207.0
Ministerio de Salud	289,111,886.0
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	215,777,731.0
Ministerio de Cultura y Juventud	481,977,729.0
Ministerio de Justicia y Paz	1,000,445,524.0
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos	37,335,000.0
Ministerio de Comercio Exterior	238,100,000.0
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	194,831,000.0
Ministerio de Ciencia y Tecnología	157,500,450.0
Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones	40,320,937.0
Poder Legislativo	690,053,801.0
Asamblea Legislativa	560,000,000.0
Contraloría General de la República	49,053,801.0
Defensoría de los Habitantes de la República	81,000,000.0
Poder Judicial	2,722,121,764.0
Poder Judicial	2,722,121,764.0
Tribunal Supremo de Elecciones	57,435,000.0
Tribunal Supremo de Elecciones	57,435,000.0

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, DE LA LEY No. 8908
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	16,778,105,232.0
Poder Ejecutivo	13,308,494,667.0
Presidencia de la República	69,164,800.0
Ministerio de la Presidencia	132,425,516.0
Ministerio de Gobernación y Policía	238,023,950.0
Ministerio de Relaciones Exteriores	38,923,300.0
Ministerio de Seguridad Pública	1,324,399,852.0
Ministerio de Hacienda	986,565,643.0
Ministerio de Agricultura y Ganadería	4,829,441,504.0
Ministerio de Economía, Industria y Comercio	182,380,503.0
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	1,340,837,135.0
Ministerio de Educación Pública	1,510,932,207.0
Ministerio de Salud	289,111,886.0
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	215,777,731.0
Ministerio de Cultura y Juventud	481,977,729.0
Ministerio de Justicia y Paz	1,000,445,524.0
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos	37,335,000.0
Ministerio de Comercio Exterior	238,100,000.0
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	194,831,000.0
Ministerio de Ciencia y Tecnología	157,500,450.0
Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones	40,320,937.0
Poder Legislativo	690,053,801.0
Asamblea Legislativa	560,000,000.0
Contraloría General de la República	49,053,801.0
Defensoría de los Habitantes de la Republica	81,000,000.0
Poder Judicial	2,722,121,764.0
Poder Judicial	2,722,121,764.0
Tribunal Supremo de Elecciones	57,435,000.0
Tribunal Supremo de Elecciones	57,435,000.0

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil once.

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—El Ministro de Hacienda a. í., Randall García Rodríguez.—1 vez.—
O. C. N° 11461.—Solicitud N° 5484.—C-140120.—(D36780-IN2011075760).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Nº 41-2011 MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 141 de la Constitución Política, artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 9 y 10 de la Ley General de Migración y Extranjería Nº 8764 del 19 de agosto del 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º—Designar al Señor Jorge Antonio Retarúa Navarro, cédula de identidad Nº I-1015-0091, como miembro suplente, en la representación del Instituto Costarricense de Turismo, ante el Consejo Nacional de Migración, en sustitución del señor Wilson Adrián Orozco Gutiérrez, cédula de identidad Nº 1-668-084.

ARTICULO 2º—Rige a partir del 13 de setiembre del 2011.

Dado en la ciudad de San José, a las trece horas del día ocho de setiembre del dos mil once.

Publíquese.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. Nº 13087.—Solicitud Nº 33967.—C-17920.—(IN2011075736).